

# LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 47.

TEGUCIGALPA, ENERO 30 DE 1889.

NÚMERO 468.

**SUMARIO.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Memoria que el Señor Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Don Simeón Martínez, presentó al Congreso Nacional, el 16 de Enero de 1889.—(Concluye) Acta de la sesión del 26 de Enero de 1889.

**PODER EJECUTIVO.**

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud del Síndico Municipal de Cana.—Acuerdo en que se autoriza al Archivero Nacional para que extienda certificación de un memorial, al Licenciado Don Cornelio Midence.—Acuerdo en que se deniega una solicitud de la Municipalidad de Vado Ancho.—Acuerdo en que se permite á la Municipalidad de Yuscarán el establecimiento de un Cuerpo de Gendarmería.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se da á la Escuela Nocturna de Artesanos, \$ 52 para alumbrado.—Acuerdo en que se concede licencia al Ministro de Instrucción Pública y Justicia.—Acuerdo en que se concede licencia al Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública.—Acuerdo en que se nombra el Director del Colegio Nacional de esta ciudad.—Acuerdo en que se nombra un mozo para el servicio del Colegio Nacional de esta ciudad.—Acuerdo en que se nombra un escribiente para la Rectoría de la Universidad Central.

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se nombra á Don José Rodríguez, Juez de Letras interino del Departamento de Gracias.—Acuerdo en que se manda dar al Juez de Letras de Gracias, la suma de \$ 5 para el pago de la casa que ocupa su despacho.—Acuerdo en que se nombra á Don Jaime Gálvez escribiente del Promotor Fiscal de este Departamento.—Acuerdo en que se dan \$ 10 al Juez de Letras de Santa Rosa para el pago del alquiler de la casa que ocupa su despacho.—Acuerdo en que se admite una renuncia.—Acuerdo en que se deniega una renuncia.—Acuerdo en que se deniega una renuncia.—Acuerdo en que se admite á Don Justo Cáliz su renuncia de Juez de Letras de Copán.

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se admite á Don Presentación Quesada la renuncia del cargo de escribiente del Ministerio de Fomento.—Acuerdo en que se nombra á Don Rafael R. Rodas escribiente del Ministerio de Fomento.—Acuerdo en que se concede licencia por tres meses al telegrafista de Trujillo, Don Julián Castillo.—Acuerdo en que se concede licencia al Oficial 2.º de la Dirección General de Correos.

**PODER LEGISLATIVO.**

**MEMORIA**

que el Señor Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Don Simeón Martínez, presentó al Congreso Nacional, el 16 de Enero de 1889.

(Concluye.)

En efecto, mientras se desconfié de la solvencia del Erario, y de que éste cumpla con exactitud los compromisos contraídos, carecerán de objeto las disposiciones encaminadas á resolver el problema económico en Honduras.

Durante el bienio á que concierne este informe, se ha amortizado la cantidad de seis-

cientos diez y siete mil trescientos cuarenta y un pesos, noventa y cuatro centavos, (\$ 617.341.94), en la forma siguiente:

**PAPEL FLOTANTE.**

En Cupones de la deuda.....	\$ 103.576 00
„ Libramientos.....	293.994 89½
„ Vales al portador.....	172.266 85
„ Liquidaciones por sueldos..	44.504 19½
Por abono en la deuda Mercher.	3.000 00

\$ 617.341 94

Distribuida la suma anterior en cada uno de los años económicos del período, aparece el siguiente resultado:

Amortización en 1887.....	\$ 334.207 69
„ „ 1888.....	282.434 25

Suma igual.....\$ 617.341 94

Mas la cantidad anterior, como se ha indicado, solamente comprende la amortización habida en los diversos documentos flotantes de la deuda, y cuya totalidad está comprendida en la partida "Crédito Público." A ella, en consecuencia, hay que añadir, para averiguar la total amortización, el valor correspondiente á los abonos que se han efectuado en las diversas cuentas corrientes que también gravan el crédito de la Nación, y cuyo detalle es como sigue:

Pagado por suplementos é intereses.....	\$ 299.045 13
Pagado por sueldos rezagados..	77.357 59
„ „ contratas de aguar-	
diente.....	15.414 75
Pagado por contratas de tabaco	50.564 62½
puros	52.375 37½

\$ 494.757 47

Uniendo esta suma á la anterior, el total de la deuda amortizada asciende á un millón ciento doce mil noventa y nueve pesos, cuarenta y un centavos, (\$ 1.112.099.41).

Como se ve, la captidad de cuatrocientos ocho mil novecientos sesenta y ocho pesos, (\$ 408.968), votada por el Congreso en los presupuestos de 1887 y 1888, para amortización de la deuda en los dos años económicos, no fué suficiente; notándose un exceso de doscientos ocho mil trescientos setenta y tres pesos, noventa y cuatro centavos, (\$ 208.373.94) que se divide así:

Exceso de amortización en 1887	\$ 134.907 69
„ 1888	73.466 25
	\$ 208.373 94

En mi concepto, este resultado ha tenido por causa que el Congreso, si bien al votar,

para el objeto indicado, la suma de que se deja hecha referencia, tuvo á la vista los datos de amortización en épocas anteriores, prescindió de la facilidad que por el Decreto Legislativo de 7 de Marzo de 1887 se concedió para obtener en propiedad los terrenos nacionales, comprándolos con documentos de crédito.

El Poder Ejecutivo, en vista del conflicto que tal desequilibrio presentaba, y en la alternativa de infringir la ley del Presupuesto, destinando más fondos que los señalados, ó de violar el Decreto antes referido, que establece también la obligación de aceptar billetes del Tesoro en parte de los derechos de introducción y exportación, con lo cual se lastimarian los intereses del comercio, y como consecuencia lógica los del Fisco, adoptó la medida transitoria de tomar del nuevo período la cantidad que faltaba para llenar el déficit á que me he referido.—Confío en que Vosotros aprobaréis esta medida; y que, tomando en vuestra alta consideración los hechos que dejo apuntados, aumentaréis la partida de amortización, en la cantidad que sea conveniente.

Balanceando el Debe con el Haber de la cuenta de "Crédito Público", aparece el saldo de un millón quinientos treinta y seis mil seiscientos veinte pesos, sesenta y siete y siete octavos centavos (\$1.536.620.67½), que se trasladada á nuevo año, en la forma siguiente:

**PAPEL FLOTANTE.**

En Cupones.....	\$ 764.256 00
„ Libramientos.....	115.129 06½
„ Vales al portador.....	86.093 07
„ Liquidaciones por sueldos	43.132 49

\$ 1.008.610 62½

**CUENTAS CORRIENTES.**

Saldo por suplementos é intereses.....	\$ 268.129 86½
Sueldos rezagados.....	154.061 30½
Saldo por contratas.....	68.818 88½
Deuda Mercher.....	24.000 00
Deuda Cefalú, (oro).....	18.000 00

\$ 528.010 05½

Suma total.....\$ 1.536.620 67½

A mi juicio, la cantidad expresada, no constituye, en rigor, el positivo saldo de la deuda actual; pues de ella hay que rebajar, en primer término, el valor de los cupones no vencidos, y el principal de los artículos estancados, que aunque figuran en depósito, el pago

de ellos se efectúa con su propia realización; y en segundo lugar, hay que hacerse cargo de que la cantidad total de saldos en cuenta corriente y papeles flotantes, puede ser exagerada, atendiendo á la naturaleza dudosa de varios de los primeros, y á la poca cantidad en circulación de muchos de los segundos. Efectuando, en consecuencia, los rebajos respectivos, se obtiene el siguiente resultado:

Valor de cupones no vencidos...	\$ 515.000 00
„ principal de artículos estancados.....	57.187 57
„ de cálculo de exceso en el papel flotante.....	100.000 00
„ de saldos de cuentas dudosas .....	91.903 04

Suma.....\$ 764.090 61

Deduciendo este valor de la suma de un millón quinientos treinta y seis mil seiscientos veinte pesos, sesenta y siete y siete octavos centavos (\$ 1.536.620.67 $\frac{7}{8}$ ), monto de la deuda, queda un saldo líquido de setecientos setenta y dos mil quinientos treinta pesos, seis y siete octavos centavos (\$ 772.530.06 $\frac{7}{8}$ ), que se cancelará en un término que no podrá exceder de tres años; fundándome, para creerlo así, en el aumento que toman las rentas, y en que cada día se van cimentando el crédito y buen nombre del Gobierno.

**Bienes Nacionales.**

El Gobierno ha deseado dar á conocer al Soberano Congreso el valor de las propiedades del Estado existentes en la República, incluyendo además el de los artículos estancados que hay en los diversos depósitos.—Al efecto, se impartieron las órdenes respectivas, y se ha obtenido el siguiente resultado:

Valor en propiedades raíces y muebles, trasmisibles, en embarcaciones nacionales, materiales de guerra, telégrafo y correo.....	\$ 2.355.187 58
Valor invertido en caminos, carreteras, parques, &c....	580.787 50
Valor invertido en edificios donados á Corporaciones, en boticas para hospitales &c.,	216.028 00
Valor de los muebles de oficinas.....	\$ 6.428 75
Valor de artículos estancados.	64.805 39 $\frac{3}{4}$
Suma.....	\$ 3.273.237 22 $\frac{3}{4}$

Aunque el cuadro en referencia, tal vez no tenga, por lo que hace á las propiedades raíces, toda la exactitud deseable, bastante se aproxima á ella; y servirá de base para que con el tiempo se perfeccionen datos tan importantes.

\*\*\*

Por la relación que antecede tomaréis conocimiento de los actos más importantes del Gobierno en los ramos á que el presente informe se contrae. Omito entrar en detalles más minuciosos, porque éstos se encuentran, con la debida especificación, en los informes presentados á esta Secretaría por el Director General de Rentas, que os acompaño.—(Anexo número 8.º)

El Señor Presidente ha trabajado por implantar en la Hacienda Pública las reglas de una buena administración; y quedará satisfecho si Vosotros encontráis que sus actos han correspondido á sus propósitos.

Señores Diputados.

Tegucigalpa, Enero 16 de 1889.

SIMEÓN MARTÍNEZ.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,**

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Soberano Congreso ha decretado lo que sigue:

**DECRETO NUMERO 7.º**

El Congreso Nacional, con vista del informe presentado por el Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, el 16 del mes corriente,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase la conducta administrativa del Poder Ejecutivo en el Departamento de Hacienda y Crédito Público, á que se refiere el expresado informe.

Dado en Tegucigalpa, á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. V. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.

Tegucigalpa, Enero 28 de 1889.

LUIS BOGRÁN.

El Sub-Secretario de Estado encargado del Despacho de Hacienda,

SIMEÓN MARTÍNEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y cúmplase.

Martínez.

Acta de la sesión del veinte y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidió el Señor Diputado Gamero, con asistencia de los Señores Representantes Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bográn, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Flores, Fortín, Funes, González, Leiva, López, Madrid, Midence, Pineda, Planas, Quirós, Reyes, Romero, Tabora, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Membreño; habiéndose excusado, por causa de enfermedad, los Señores Representantes Matute Brito y Trejo.

1.º—Fue leída el acta de la sesión anterior, y la aprobó el Congreso con ligeras enmiendas que propuso el Señor Diputado Díaz (Don Remigio).

2.º—Sometidos á debate, separadamente, el parecer de los Señores Representantes Flores y Quirós sobre la Memoria que presentó á la Legislatura el Señor Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, y la fórmula del Decreto Número 7.º que á su dictamen acompañó la Comisión, fueron aprobados.

3.º—El Señor Diputado Presidente puso á discusión general el informe de los Señores Representantes Colindres, Midence y Alvara-

do (Don Francisco), contraído á que se apruebe la Convención de Arbitraje celebrada el 3 del mes actual entre las Repúblicas de Honduras y El Salvador para la demarcación de sus límites.

4.º—Seguidamente se sometieron á primer debate el preámbulo y cada uno de los ocho artículos de que consta la expresada Convención de Arbitraje.

5.º—Se dió cuenta de una solicitud elevada al Congreso por la Señora Josefa Cubas y Castro, en que pide se le reconozca la suma de mil doscientos pesos que dice haber perdido con motivo de la guerra del año de 1872; y no fué tomada en consideración por la Cámara.—Se levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. V. S.

**PODER EJECUTIVO.**

**GOBERNACION.**

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud del Síndico Municipal de Cane.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, 26 de Enero de 1889.

Con presencia de la solicitud en que el Síndico Municipal de Cane, Departamento de la Paz, pide al Gobierno prórroga para dar cumplimiento á una disposición del Gobernador Político, en que obliga á la Municipalidad de que es representante legal, haga en el menor término un cementerio para servicio del vecindario; y considerando: que la obra de que se trata es de capital importancia para los pueblos, y que debe atenderse de preferencia á cualquiera otra exigencia pública; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la mencionada solicitud. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se autoriza al Archivero Nacional para que extienda certificación de un memorial, al Licenciado Don Cornelio Midence.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Enero 29 de 1889.

Con presencia de la solicitud elevada al Gobierno, por el Licenciado Don Cornelio Midence, relativa á que se le mande extender certificación de un memorial que su hermano Don Pastor presentó al Congreso, reunido en sesiones ordinarias el año de 1885, reclamando una cantidad de pesos, de la subasta que el Gobierno del año de 1861, decretó sobre la hacienda de su propiedad, llamada "San Pile," el Presidente

ACUERDA:

Autorizar al Archivero Nacional para que extienda al Señor Licenciado Midence, la certificación de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se deniega una solicitud de la Municipalidad de Vado Ancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Tegucigalpa, Enero 29 de 1889.*

Traída á la vista la solicitud presentada al Gobierno por la Municipalidad de Vado Ancho, Departamento de El Paraíso, contraída: 1.º, á pedir indulto en favor de los milicianos de aquel término municipal, que hayan desertado de sus respectivos cuerpos; 2.º, á que en tiempo de paz, y por todo el tiempo que fuese necesario á la terminación de unas obras públicas que piensa emprender, se les exencione, además, del servicio de guarnición, y de trabajos en la carretera; y 3.º, á que se le dé un auxilio pecuniario de quinientos pesos para el mismo fin; y considerando: que ninguno de los puntos que abraza la expresada solicitud es atendible, por los inconvenientes que indudablemente ocasionarían al servicio público; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

Acuerdo en que se permite á la Municipalidad de Yuscarán el establecimiento de un Cuerpo de Gendarmería.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

*Tegucigalpa, Enero 29 de 1889.*

Vista la solicitud en que la Municipalidad de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, pide al Gobierno le permita establecer un Cuerpo de Gendarmería, y le ayude á sostenerlo siquiera con el pago del sueldo que devengue el Jefe respectivo, el Presidente

ACUERDA:

Permitir á la expresada Municipalidad el establecimiento del Cuerpo de Gendarmería que solicita, pero debiendo sostenerlo en un todo de sus fondos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

## INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se da á la Escuela Nocturna de Artesanos \$ 52 para alumbrado.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Mayo 9 de 1887.*

Habiendo necesidad de anmentar el alumbrado de la Escuela Nocturna de Artesanos, establecida en el Colegio de esta ciudad, por llegar ya el número de alumnos á la suma de doscientos, el Presidente

ACUERDA:

Que el Director General de Rentas ponga á disposición del Director de la referida Escuela la suma de cincuenta y dos pesos, que se invertirán en la compra de quinqués, petróleo, tubos y demás útiles de alumbrado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se concede licencia al Ministro de Instrucción Pública y Justicia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Noviembre 19 de 1887.*

Teniendo que ausentarse de la República el Ministro que desempeña esta Secretaría, el Presidente

ACUERDA:

Que la desempeñe, durante la ausencia de aquél, el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado Don Jerónimo Zelaya.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se concede licencia al Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Noviembre 19 de 1887.*

Solicitando licencia, por dos meses, para ausentarse de la República, el Oficial Mayor de esta Oficina, Licenciado Don José Antonio Alvarado; el Presidente

ACUERDA:

Otorgársela por el término expresado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se nombra el Director del Colegio Nacional de esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 5 de 1888.*

Habiéndose admitido al Señor Don Carlos A. Velásquez la renuncia que presentó del empleo de Director del Colegio de 2.ª Enseñanza de esta Capital, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar en su reemplazo al Señor Doctor Don A. Ramírez F. Fontecha, con la dotación que le asigna la ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

Acuerdo en que se nombra un mozo para el servicio del Colegio Nacional de esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 14 de 1888.*

Manifestando el Señor Director del Colegio de este Departamento, que tiene necesidad de un mozo para la limpieza y servicio del establecimiento; y proponiendo al Señor Juan Francisco Carías para el desempeño de esa plaza, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Confiar al expresado Señor Carías el puesto indicado, debiendo ser sus atribuciones las que le señalase el Señor Director; y

2.º—Que se remuneren sus servicios con quince pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se nombra un escribiente para la Rectoría de la Universidad Central.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Febrero 1.º de 1888.*

Atendiendo á la proposición hecha por el Señor Rector de la Universidad Central, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Señor Don Luis M. Turcios escribiente de la Rectoría de la expresada Universidad, con el sueldo señalado en el respectivo presupuesto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## JUSTICIA.

Acuerdo en que se nombra á Don José Rodríguez, Juez de Letras interino del Departamento de Gracias.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, 4 de Noviembre de 1887.*

Estando vacante la Judicatura de 1.ª Instancia del Departamento de Gracias, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar con calidad de interino, Juez de Letras del propio Departamento, al Señor D. José Rodríguez, en atención á su probidad y conocimientos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se manda dar al Juez de Letras de Gracias la suma de \$ 5 para el pago de la casa que ocupa su despacho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Setiembre 29 de 1887.*

Estando la oficina del Juzgado de Letras de Gracias, por falta de edificio público, en una casa particular, desde el mes de Enero del corriente año; el Presidente

ACUERDA:

Que se dé al respectivo Juez la suma de cinco pesos mensuales, para el pago de la referida casa; advirtiendo que debe ser desde el mes de Enero referido, y que, á este efecto, la respectiva Secretaría de Estado dará la orden correspondiente.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se nombra á Don Jaime Gálvez escribiente del Promotor Fiscal de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Octubre 20 de 1887.*

No teniendo aún escribiente el Promotor Fiscal de este Departamento, el Presidente

ACUERDA:

Conferirle el nombramiento de tal al joven Don Jaime Gálvez, con el sueldo anteriormente acordado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se dan § 10 al Juez de Letras de Santa Rosa para el pago del alquiler de la casa que ocupa su despacho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Octubre 21 de 1887.*

Constando que en Santa Rosa no hay edificio público en que pueda despachar el Juez de Letras, y que, por lo mismo, éste tiene su oficina en una casa particular, el Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas de Copán pase á aquel empleado diez pesos mensuales para el pago del alquiler de la referida casa, la que deberá ser pagada desde que la hubiere ocupado el referido Juez.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Abril 19 de 1888.*

Siendo atendibles las causas en que se funda el Señor Abogado Don Adolfo Maradiaga para renunciar del Juzgado de Letras de la Sección de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, el Presidente

ACUERDA:

Aceptar la dimisión, dándole las gracias por sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se deniega una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Mayo 1.º de 1888.*

No siendo legal la causa en que se apoya el Señor Abogado Don Miguel A. Soto para proponer renuncia de la Judicatura de Letras del Departamento de Yoro, el Presidente

ACUERDA:

No haber lugar á aceptársela.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se deniega una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Agosto 9 de 1888.*

Traída á la vista la dimisión que el Señor Licenciado Don Nicolás Ochoa Velásquez, hace del empleo de Abogado Integrante de la Corte de Apelaciones de la Sección de Comayagua; y atendiendo á que no comprueba la causa en que apoya su petición, cual es la alteración de su salud, el Presidente

ACUERDA:

No haber lugar, por ahora, á aceptarle la renuncia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

Acuerdo en que se admite á Don Justo Cálix su renuncia de Juez de Letras de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

*Tegucigalpa, Agosto 1.º de 1888.*

Estando pendiente aún la renuncia propuesta por el Señor Licenciado Don Justo Cálix del Juzgado de Letras del Departamento de Copán, y notándose que tiene inconvenientes para desempeñarlo, como se ve por las constantes implicancias que le impiden conoger de muchos asuntos, en considerable número; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aceptarle la dimisión de que se ha hecho referencia; y

2.º—Darle las gracias por los servicios prestados en el desempeño del referido empleo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

## FOMENTO.

Acuerdo en que se admite á Don Presentación Quesada la renuncia del cargo de escribiente del Ministerio de Fomento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Enero 11 de 1888.*

Siendo justas las causas en que se funda Don Presentación Quesada para dimitir el empleo de escribiente de este Ministerio, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo en que se nombra á Don Rafael R. Rodas escribiente del Ministerio de Fomento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Enero 13 de 1888.*

Habiendo renunciado el escribiente de este Ministerio, Don Presentación Quesada, y tomando en cuenta las aptitudes de Don Rafael R. Rodas, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al Señor Rodas escribiente del Ministerio de Fomento, con el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo en que se concede licencia por tres meses al telegrafista de Trujillo, Don Julián Castillo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Abril 4 de 1888.*

Siendo justas las razones en que se funda el telegrafista del puerto de Trujillo, Julián Castillo, para solicitar se le conceda licencia, por tres meses para separarse de aquel empleo; por tanto, el Presidente

ACUERDA;

1.º—De conformidad; debiendo gozar de sueldo sólo el primer mes, y el cual se le pagará en tres partidas mensuales; y

2.º—Que el telegrafista de Sonaguera, Don Macario R. García, se encargue interinamente de aquella Oficina; y que Don Nestor Gómez, desempeñe la de este último pueblo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

Acuerdo en que se concede licencia al Oficial 2.º de la Dirección General de Correos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

*Tegucigalpa, Julio 20 de 1888.*

Siendo legales los fundamentos en que se apoya el Oficial 2.º de la Dirección General de Correos, Don Salomón Dávila, para solicitar licencia por un mes, con goce de sueldo, á fin de separarse del cargo que desempeña; el Gobierno

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada, la cual empezará á correr desde el 26 del corriente en adelante.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

*Planas.*

## AVISOS OFICIALES.

### A los acreedores del Estado.

Debiendo radicar sólo en la Dirección General de Rentas los saldos en favor de los acreedores del Estado, y efectuarse los pagos en la propia Oficina, á partir del mes en curso, según lo dispuesto por acuerdo Supremo de 27 de Diciembre; se previene á todos los tenedores de documentos procedentes de contratos, suplementos, subvenciones á corporaciones ó particulares, y que deban cubrirse en efectivo ó en la parte efectiva de los derechos de introducción ó de exportación; comparezcan, por sí ó por apoderado, á la inscripción de dichos documentos, en la precisa condición, que de no verificarlo dentro del improrrogable término de dos meses, á partir del primero de Febrero entrante, quedarán excluidos de la distribución mensual que practique la Dirección.

También se hace saber que en las Aduanas y Administraciones de Rentas no se verificará ningún pago de esta naturaleza, pues solo se aceptarán en cancelación los "Vales al portador," según lo prescrito por el Decreto de 7 de Marzo de 1887.

Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa, Enero 28 de 1889.

3)

ROQUE J. MUÑOZ.